



AVISO DE NOTIFICACIÓN

AI: Señor(a) ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO con C.C. / NIT: 70.062.979

Acto: Resolución **2025060182585** del 29/07/2025, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, Y LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019., que distribuye y asigna la contribución de Valorización por el proyecto "PUENTE IGLESIAS -LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)".

Por medio del escrito radicado 2025030221674 del 31/07/2025, enviado a la dirección CL 10 B 36 7 OF 202 / Medellín, Antioquia TEL: 2689721 / EMAIL: MAURICIO@ZAPATASANTAMARIA.COM, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física); al no comparecer el citado, se procede a la notificación por aviso.

Recursos: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

SIMON EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO
DIRECTOR TECNICO
Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Secretaría de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Pablo Andrés Restrepo López - Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		13/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE
FIJADA EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY:

DESIJADA HOY:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO ‘PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS) Y LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287 y 317; la ley 1437 de 2011, principalmente lo establecido en los artículos 34 a 45; en consonancia con las disposiciones contenidas en el actual Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Ley 25 de 1991, se creó el “impuesto” de valorización.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1996, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la ley 25 de 1921 como una “contribución sobre propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los departamentos, el Distrito especial de Bogotá, los municipios o cualquier otra entidad de Derecho Público y que benefician a la propiedad inmueble y en adelante se denominará exclusivamente contribución de valorización.”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura con la contribución de valorización.

SEGUNDO: Que mediante Ordenanza 62 del 02 de enero de 2017, la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto "PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)".

TERCERO: Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el secretario de Infraestructura física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público. Así mismo, se delega al mencionado funcionario, la facultad de expedir los actos administrativos que modifiquen, aclaren o mantengan vigente las contribuciones asignadas.

CUARTO: Que mediante la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización, el cual se modificó y adicionó por medio de la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 "*Estatuto de la contribución de valorización Departamental de Antioquia*", se puede modificar la Resolución Distribuidora, en los siguientes términos:

"ARTICULO 49. RESOLUCIONES MODIFICADORAS. Son resoluciones modificadoras, aquellas por medio de las cuales el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, modifica la resolución distribuidora. Las situaciones que pueden dar origen a ellas son entre otras:

- 1. Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
- 2. Cambio de sujeto pasivo.*
- 3. Errores o inconsistencias de la información sobre los elementos que componen el inmueble o la contribución.*
- 4. Variación de los inmuebles de la zona de influencia.*
- 5. Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.*
- 6. Exclusión de inmuebles de la distribución de contribuciones de valorización.*
- 7. Modificación de las causas que determinaron el señalamiento de los inmuebles como excluidos; con tratamiento preferencial (...)*

PARÁGRAFO 1°. Las peticiones o reclamaciones no confieren al sujeto pasivo la facultad de suspender el pago de la contribución a su cargo, y en consecuencia no impide el deber de liquidar, expedir y ejecutar el cobro referente a la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 2°. El cambio o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar la contribución, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero si afecta su exigibilidad, en cuyo caso el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada con el ultimo índice de





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

precios al consumidor – IPC “variaciones total nacional”, del año inmediatamente anterior certificado por el DANE desde el vencimiento de la primera cuota para el bien inmueble, hasta la expedición del acto administrativo que efectúe la modificación. Lo mismo ocurrirá si se gravan bienes inmuebles que fueron omitidos en la resolución distribuidora de contribuciones, habiendo estos, recibido beneficio dentro de la zona de influencia definitiva.

PARÁGRAFO 3°. En el caso que la actuación que derive en la resolución modificadora sea oficiosa, se deberá informar de la decisión al sujeto pasivo interesado y notificarle personalmente.

PARÁGRAFO 4°. Se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al círculo registral del lugar de ubicación del inmueble, el contenido de las resoluciones modificadoras, con el fin de que se efectúe la inscripción del gravamen en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.”

QUINTO: Que mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “*PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)*”, determinando las contribuciones individuales de los predios ubicados dentro de la zona de influencia de la obra, dentro de los cuales se destacan los predios identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 014-0009581, 014-0009971, 014-0012002, 014-0014539, 014-0014556, 014-0014563, 014-0015223, 014-0015224, 014-0015902, y 014-0015912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

SEXTO: Posteriormente y en atención a petición elevada por la señora MARIA CECILIA RESTREPO mediante escritos radicados Nos. R2018010326263 del 23/08/2018 y R2018010411711 del 22/10/2018, en los cuales solicitó una corrección respecto a la contribución de valorización asignada a unos predios, se profirió la Resolución No. S2019060001390 del 17 de enero de 2019, modificando parcialmente la resolución distribuidora respecto al área y contribución asignada al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 014-0010415 y efectuando unos cambios de sujetos pasivos de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 014-0014539, 014-0016740, 014-0016741 y 014-0016742.

SÉPTIMO: En virtud de petición elevada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, respecto a la validación de la inscripción del gravamen de valorización para algunos predios que fueron gravados por medio de la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, se realizó por parte de la Dirección de Instrumentos de Financiación, un estudio integral de dicho acto administrativo y de la resolución modificadora No. 2019060001390 el 17 de enero de 2019, encontrando materializadas las causales contenidas en los numerales 1° “*Error o inconsistencia en la identificación de contribuyente y/o del inmueble*”, 2° “*Cambio de sujeto pasivo*” y 6° “*Exclusión de inmuebles de la distribución de contribuciones de valorización*”, del artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, que dan lugar a la expedición de una resolución modificadora.

OCTAVO: Que, por lo anteriormente señalado, se profirió la Resolución No. 2025060171515 del





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

19 de mayo de 2025, en la cual se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar una corrección por **cambio de sujeto pasivo de la contribución de valorización (C)**, respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 014-0012002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre del FIDEICOMISO LOTE PUENTE IGLESIAS administrado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., con NIT 8050129210 y respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 014-0014563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre de ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARÍA con cédula de ciudadanía 43.405.168, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar una modificación por **traslado de la contribución de valorización (T)**, por cambios que se presentaron después de la fecha de expedición de la resolución distribuidora, respecto a los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 014 – 0009581, a nombre de AGUDELO ZULETA JUAN IGNACIO con cédula de ciudadanía No. 98.550.097, 014 – 0014556 a nombre de PARRA ARCILA MARINA DEL SOCORRO con cédula de ciudadanía No. 21.830.663, 014 – 0015223 y 014 – 0015224 a nombre de FA LOTE LA BOTERO con NIT 9005312927, 014 – 0015902 a nombre de INVERSIONES TORMENTA S.A.S. con NIT 9015242281 y 014 – 0015912 a nombre de PICABELA S.A.S. con NIT 9006545682, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar una modificación por **exclusión de la contribución de valorización (EXC)**, a los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 014 – 0017184, 014 – 0018152 y 014 – 0018153 a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura con NIT 8301259969, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y 2019060001390 el 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar una **modificación de la contribución de valorización (M)**, al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 014 –0009971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre de INVERSIONES LAMA TOTUMITO & CIA S.C.A., con NIT 900805314 y MARIA M. BOTERO Y CIA S.A.S, con NIT 900237550, quienes son propietarias en común y proindiviso del inmueble;





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

adicionalmente se debe realizar una modificación a la contribución de valorización al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 014 – 0014539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre de LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO y un cambio jurídico por corrección del número de la cédula de ciudadanía (MJ), de la No. 70.701.162 por la No. 70.107.162, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.

Así mismo el predio identificado con los NRP y la matrícula inmobiliaria 014-0014539, descrita en el siguiente cuadro, se debe realizar una Modificación y cambio jurídico (MJ) Modificación por venta parcial a los predios con matrícula inmobiliaria 014-0018152 y 014-0018153, de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales se excluyen (EXC) de la contribución de valorización, porque son predios con destinación de uso público y por dicha razón no deben ser incluidos para asignación del gravamen de valorización y Jurídico por corrección en el número del documento de identidad, dichos predios fueron generados después de la fecha de expedición de la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”, y no están sujetos a dicho gravamen de valorización.

ARTÍCULO QUINTO: *Mantener vigente lo dispuesto en las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEXTO: *Notificar el contenido de la presente Resolución a HOYOS PEREZ ELENA MARIA, con cédula de ciudadanía No. 43582076, MARTÍNEZ PARRA ANA MARÍA, con cédula de ciudadanía No. 1037611561, ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO, con cédula de ciudadanía No. 70062979, INDIVIDUAL ADVISORS COMPANY S.A, con NIT 900404345, GONZALEZ ECHEVERRI PAULA, con cédula de ciudadanía No. 43745051, JARAMILLO MEJIA RICARDO, con cédula de ciudadanía No. 98557872, DE ROUX HOLGUIN DANIELA, con número de identificación 66876443, FIDEICOMISO LOTE PUENTE IGLESIAS, con NIT 8050129210, AGUDELO ZULETA JUAN IGNACIO con cédula de ciudadanía No. 98.550.097, LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO, con cédula de ciudadanía No. 70.107.162, PARRA ARCILA MARINA DEL SOCORRO, con cédula de ciudadanía No. 21.830.663, ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARÍA, con cédula de ciudadanía No. 43.405.168, a INVERSIONES LAMA TOTUMITO & CIA S.C.A, con NIT 900805314, MARIA M. BOTERO Y CIA S.A.S., con NIT 900237550, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con NIT 8301259969, FA LOTE LA BOTERO, con NIT 9005312927, INVERSIONES TORMENTA S.A.S., con NIT 9015242281 y PICABELA S.A.S., con NIT 9006545682.*





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, para que proceda a inscribir y a corregir la inscripción del gravamen de valorización, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 014 – 0009581, 014 – 0014539, 014-0014563, 014 – 0014556, 014 – 0015223, 014 – 0015224, 014 – 0015902 y 014 – 0015912. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), en su artículo 12; la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en su artículo 8, parágrafo 3, numeral 2; y la Ordenanza 46 de 2022, Estatuto de la Contribución Valorización en el Departamento de Antioquia, en su artículo 55.

(...)"

NOVENO: Que la señora ADRIANA MARÍA ESPINAL ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.405.168, elevó solicitud mediante llamada telefónica, la cual luego fue remitida a la Dirección de Gestión Documental mediante correo electrónico radicado 2025010299810 del 16/06/2025, para la validación de la información del gravamen de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 014-0014563 (el cual argumenta no ser de su propiedad), adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificación emitida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Jericó, del 06 de junio de 2025, donde hace constar que *"la señora Adriana María Espinal Espinal, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.405.168, no es propietaria del inmueble identificado con F.M.I 014-14563. Los propietarios del predio con matrícula 014-14563, son los señores Carlos Mauricio Zapata Caicedo y la señora Silvia Catalina Santamaría Piliago, como consta en la escritura 1786 del 30/09/2008 de la notaría catorce de Medellín. (...)"*.
- Escritura Pública No. 1786 del 30 de septiembre de 2008, mediante la cual, la PROMOTORA BOTERO ALTA S.A., efectuó la venta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 014-0014563 en favor de los señores CARLOS MAURICIO ZAPATA CAICEDO con cédula de ciudadanía No. 70.062.979 y SILVIA CATALINA SANTAMARÍA PILIEGO con cédula de ciudadanía No. 32.336.721, cada uno en un 50% en común y proindiviso.

DÉCIMO: Que, con ocasión de la petición, técnicos operativos adscritos a la Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física, realizaron el análisis pertinente, el cual arrojó como resultado el informe técnico radicado No. 2025020029529 del 24 de julio de 2025, cuyo alcance se amplió mediante oficio No. 2025020029950 del 28 de julio de 2025, en el siguiente sentido:

"Con el objeto de atender solicitud de la señora Adriana María Espinal Espinal, realizada mediante llamada telefónica y luego remitida a la dirección de gestión documental mediante correo electrónico radicado 2025010299810 del 16/06/2025, para la validación de la información del gravamen de contribución de valorización para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 014-0014563 (el cual no es de su propiedad), asignado mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

pavimentación del proyecto *Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)*” y por la resolución modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025 “Por medio de la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto ‘Puente Iglesias

- Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)” y la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019”, se realizó la revisión de la información contenida en las Resoluciones descritas, encontrando que el predio fue gravado de la siguiente manera:

CUADRO ESTADO ACTUAL:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
50	014-0014563	ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA	43405168	1,6052	14.430.750

Una vez analizada y cotejada la información que reposa en la base de datos de distribución de contribuciones, en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental, en la Ventanilla Única de Registro (V.U.R.) y la correspondiente al estudio de factibilidad efectuado para la obra “Puente Iglesias - Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)”, se encontró que se hace necesario realizar cambios a las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)” y a la resolución modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025 “Por medio de la cual se modifica la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, mediante la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto ‘Puente Iglesias - Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)’ y la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019”, en el sentido de efectuar un traslado de la contribución (T), por corrección en el nombre del propietario.

El predio con matrícula inmobiliaria 014-0014563 fue gravado por Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”, a nombre del señor ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO, el 50%.

Posteriormente, para resolver petición elevada mediante correo del 03 de agosto de 2024 por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, respecto a la validación de la inscripción del gravamen de valorización para algunos predios que fueron gravados a través





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

de la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Dirección de Instrumentos de Financiación realizó un estudio integral y encontró que en el certificado de libertad (VUR) 014-0014563 expedido el 05/03/2025, se registró como propietaria del 50% a la señora ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA, según anotación 08 del registro de la escritura pública 1786 del 30/09/2008. Por lo tanto, se procedió a la corrección de dicha inconsistencia, por medio de la resolución modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025 mencionada, así:

CUADRO ESTADO ACTUAL: (Resolución Modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025)

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA (ha)	GRAVAMEN
50	014-0014563	ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO	70062979	1,6052	14.430.750

CUADRO NUEVO ESTADO: (Resolución modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025)

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
50	014-0014563	ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA	43405168	1,6052	14.430.750

De acuerdo con lo anterior, para resolver la petición de la señora Adriana María Espinal Espinal con radicado 2025010299810 del 16/06/2025, se realizó nuevamente una revisión del certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria 014-0014563, encontrando que por error en la anotación No. 08 del registro de la escritura pública número 1786 del 30/09/2008 del certificado de libertad en comento expedido el 21/07/2025, figura como propietario el señor ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO. Dicha corrección fue realizada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, tal como se menciona en el cuadro de salvedades del certificado de libertad:

"DESCRIPCIÓN Y SALVEDAD DEL FOLIO "CORREGIR PARTE ADQUIRIENTE Y AGREGAR LA "X" DE PROPIETARIOS. (ERROR Y OMISION DE DIGITACION) VALE ART. 59.LEY 1579 DE 2012".

Esta corrección se realiza el 11 de julio de 2025, posterior a la resolución modificadora 2025060171515 del 19 de mayo de 2025 mencionada.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 014-0014563 se debe inscribir el gravamen de valorización para el propietario ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO C.C. 70062979 del 50% porque cambia de propietario; el otro 50% tiene el gravamen de valorización inscrito en el folio.





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

Según los cambios descritos anteriormente, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 014-0014563, queda de la siguiente manera:

CUADRO NUEVO ESTADO:

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA (ha)	GRAVAMEN
50	014-0014563	ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO	70062979	1,6052	14.430.750

Ver cuadros anexos, los cuales contienen los valores correspondientes a la modificación efectuada y hacen parte integral de la Resolución Modificadora correspondiente”.

DÉCIMO PRIMERO: Que, a efectos de adoptar la decisión pertinente, se realizó el análisis de los documentos que sirvieron de soporte a la expedición de la Resolución No. 2025060171515 del 19 de mayo de 2025, así el resultado de la indagación actual (21 de julio de 2025) a la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014 – 0014563, encontrando lo siguiente:

- Para la fecha de expedición de la Resolución No. 2025060171515 del 19 de mayo de 2025, se utilizó información vigente para la fecha, esto es, la consulta efectuada el 05 de marzo de 2025, a la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014 – 0014563, la cual mostró la siguiente situación jurídica del bien:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2008 Radicación: 947
Doc: ESCRITURA 1786 DEL 2008-09-30 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$645.047.998
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA BOTERO ALTA S.A.
A: ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA
A: SANTAMARIA PILIEGO SILVIA CC 32336721

- De manera posterior al 05 de marzo de 2025, fecha en la cual se realizó la primera consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014 – 0014563 a efectos de proferir la Resolución No. 2025060171515 del 19 de mayo de 2025, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, realizó un cambio en la anotación No. 8 de dicho folio, pues, en consulta efectuada el 21 de julio de 2025 a la Ventanilla Única de Registro (VUR), permite avizorar, que ahora quien ostenta a calidad de comprador del 50% según escritura pública registrada No. 1786 de 2008 de la Notaría 14 de Medellín, es el señor ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO con cédula de ciudadanía No. 70.062.979, tal como se demuestra en la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2008 Radicación: 947
Doc: ESCRITURA 1786 DEL 2008-09-30 03:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$645.047.998
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA BOTERO ALTA S.A.
A: ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO CC 70062979 X
A: SANTAMARIA PILIEGO SILVIA CC 32336721 X





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Ley 1579 de 2012 “*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*”, establece en el artículo 59, el procedimiento para corregir errores, de la siguiente manera:

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes”.

DÉCIMO TERCERO: Que la situación puesta a conocimiento de la administración por parte de la señora ADRIANA MARIA ESPINAL ESPINAL, con cédula de ciudadanía No. 43.405.168, el 16 de junio de 2025, en contraste con la prueba obtenida el 21 de julio de 2025 al consultar la ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria No. 014-14563, nos ubica en el inciso 4 del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, al tratarse de la corrección de un error en el cual incurrió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, donde inscribió como compradora del inmueble a la señora ADRIANA MARIA ESPINAL ESPINAL, con cédula de ciudadanía No. 43.405.168, en lugar de mantener como propietario al señor CARLOS MAURICIO ZAPATA CAICEDO con cédula de ciudadanía No. 70.062.979.





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

DÉCIMO CUARTO: Que la corrección de errores que modifican la situación jurídica de un inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, según lo dispone la norma transcrita, debe agotar una actuación administrativa que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, esto es, los artículos 41 y 42 de dicho texto normativo, los cuales prescriben:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

“Artículo 42. Contenido de la decisión. *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

DÉCIMO QUINTO: Que lo plasmado en los artículos 41 y 42 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, materializan el principio de Debido Proceso en las actuaciones administrativas, el cual es definido por el Consejo de Estado¹ de la siguiente manera:

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

...

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa...”

DÉCIMO SEXTO: Que la corrección realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó en la anotación octava del folio de matrícula inmobiliaria No. 014-14563, no agotó el

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, 11 de abril de 2019, proceso radicado 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18)





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 1437 de 2011 y 59 de la Ley 1579 de 2012, razón por la cual, la Dirección de Instrumentos de Financiación, solo se enteró de la corrección, con la prueba que fue aportada por la señora ADRIANA MARÍA ESPINAL ESPINAL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 43.405.168, el 16 de junio de 2025.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2025060171515 del 19 de mayo de 2025, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO ‘PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)’*, y la Resolución No. S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar un traslado de la contribución (T), por corrección en el nombre del propietario, a nombre del señor CARLOS MAURICIO ZAPATA CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía No.70.062.979, tal como consta en el cuadro de novedades anexo “Nuevo Estado”, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE lo dispuesto en las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, S2019060001390 del 17 de enero de 2019 y 2025060171515 del 19 de mayo de 2025, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS MAURICIO ZAPATA CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 70.062.979 y a la señora ADRIANA MARÍA ESPINA ESPINAL, con cédula de ciudadanía No. 43.405.168.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, para que proceda a inscribir el gravamen de valorización, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 014 – 0014563 respecto al señor CARLOS MAURICIO ZAPATA CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 70.062.979. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), en su artículo 12; la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en su artículo 8, parágrafo 3, numeral 2; y la Ordenanza 46 de 2022, Estatuto de la Contribución Valorización en el Departamento de Antioquia, en su artículo 55.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.





2025060182585

Fecha Radicado: 2025-07-29 16:34:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/07/2025)

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, un correo electrónico para la notificación de la respectiva respuesta.

Dado en Medellín, 29/07/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. – Profesional Especializada-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		28/07/2025
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		28/07/2025
Aprobó	Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo- Director de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		29/07/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón – Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física.(E)		29/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: PUENTE IGLESIAS - EL LIBANO - CAMINO DE LA VIRGEN
ESTADO ACTUAL

RESOLUCION MODIFICADORA #	#ORD	TIPO C	CLASE	MPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	VDA	PRE DIO	EDF	UNI	PI %	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA(HAS)			CONTRIBUCION			CANC
																MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR	
RES 2025060171515 DEL 19/05/2025	1	S	2	368	2	1	0	7	310	1	23	50	014-0014563	ESPINAL ESPINAL ADRIANA MARIA	43405168	1,6052	0,0000	1,6052	14.430.750	0	14.430.750	NO
TOTAL																1,6052	0	1,6052	14.430.750	0	14.430.750	

#ORD Corresponde al número de orden en que se presenta cada matricula en el cuadro

TIPO C Presenta al tipo de contribuyente y es de tres (3) tipos:
(S) Contribuyentes que paga por toda la contribución
(Z) Contribuyentes que pagan por parte de la contribución
(U) Contribuyentes que no pagan contribución

PI%: Porcentaje de pertenencia del propietario en el predio

AREA (HAS) Area gravada (en Has)

MEDIDA: Area suspendida del cobro (en Has)

SUSP: Area (en Has) por la que el propietario paga

A PAGAR: Contribución que no se hace exigible al propietario siempre y cuando no venda durante el plazo general fijado para el pago de las contribuciones

SUSP Contribución que no se hace exigible al propietario siempre y cuando no venda durante el plazo general fijado para el pago de las contribuciones

A PAGAR Contribución por la que debe pagar el propietario

CAN: Orden para la oficina de Registro correspondiente. Cuando se lee "SI" el Registrador debe cancelar la medida cautelar que pesa sobre el predio

Elaboró:



JORGE WILLIAM MAYA PÉREZ
Técnico Operativo

Revisó y Aprobó:



JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA
Profesional Especializado



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: PUENTE IGLESIAS - EL LIBANO - CAMINO DE LA VIRGEN
NUEVO ESTADO

#ORD	TIPO C	CLASE	MPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	VDA	PRE DIO	EDF	UNI	PI %	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA(HAS)			CONTRIBUCIÓN			TIPO OPE	RADICADO	FECHA	INSC		
															MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR						
1	S	2	368	2	1	0	7	310	1	23	50	014-0014563	ZAPATA CAICEDO CARLOS MAURICIO	70062979	1,6052	0,0000	1,6052	14.430.750	0	14.430.750	C	2025010299810	16/06/2025	SI		
TOTALES															1,6052	0,0000	1,6052	14.430.750	0	14.430.750						

CONVENCIONES

TIPO OPE: Tipo de operación o sea el movimiento que se efectúa por esta resolución. Su descripción se cita en el artículo correspondiente del texto de la resolución.
(C) Cambio de sujeto pasivo. (T) Traslado. (R) Reactivación. (S) Sostener. (Z) Suspendido parcial. (U) Suspendido total. (J) Cambio jurídicos. (M) modificación. (INC) Incluir, Excluir (EXC).
OFICIO: Número de radicado de la solicitud.
FECHA: Día, mes y año de solicitud.
INSC: Inscribir. Orden que se le da al registrador para inscribir o no la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria

Elaboró:



JORGE WILLIAM MAYA PÉREZ
Técnico Operativo

Revisó y Aprobó:



JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA
Profesional Especializado



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo